

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACION RIOFRIO  
VILLEGAS R.V. C.A. LTDA.

OTORGADA POR:

ING. LENIN DIMITRI RIOFRIO LASCANO

LIC. TERESITA BEATRIZ VILLEGAS TORRES

Y

ZOILA AMERICA TORRES VDA. DE VILLEGAS

CUANTIA: \$ 2.000,00 U.S.D.

DI: COPIAS

R.P.A.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y nueve de agosto del dos mil uno, ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen: El señor INGENIERO LENIN DIMITRI RIOFRIO LASCANO, de estado civil casado, por sus propios y correspondientes derechos, la señorita LICENCIADA TERESITA BEATRIZ VILLEGAS TORRES, de estado civil soltera, por sus propios y correspondientes derechos; y, la señora ZOILA AMERICA TORRES VIUDA DE VILLEGAS, de estado civil viuda, por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente hábiles y capaces para

obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la siguiente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a

otorgar este instrumento público, las siguientes personas: INGENIERO LENIN DIMITRI RIOFRIO LASCANO, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, Ingeniero, mayor de edad, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; Señorita TERESITA BEATRIZ VILLEGAS TORRES, por sus propios derechos, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, licenciada, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; Señora ZOILA AMERICA TORRES VIUDA DE VILLEGAS, por sus propios derechos, ecuatoriana, viuda, comerciante, mayor de edad, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; los mismos que unen sus capitales constituyendo una compañía de Reponsabilidad Limitada, denominada SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACION RIOFRIO VILLEGAS R.V. COMPAÑIA LIMITADA. **ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION.-** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de **SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACION RIOFRIO VILLEGAS R. V. CIA. LTDA.** la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

de la Compañía consiste en: UNO.- Importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos, suministros, especialmente de computación informática, electrodomésticos, línea blanca, vehículos, comercialización de los mismos, sea mediante la venta, compra, mantenimiento, instalación, asesoramiento técnico, desarrollo de software.- DOS.- Enseñanza mediante cursos rápidos de computación e informática.- TRES.- Para el objeto social podrá mantener la representación de personas naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tenga relación con el objeto social así como celebrar toda clase de actos y contratos necesarios regulados por nuestra Legislación.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales y/o agencias en otros lugares del país, así como en el exterior, con sujeción a las disposiciones legales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por la decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito; y pagado en el cincuenta por

ciento, esto es mil dólares; y debiéndose pagar el cincuenta por ciento restante en el plazo de un año; de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente, a la integración del capital social, en estos estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez incrito el contrato de Constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas, e indivisibles, no podrá estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponda. **ARTICULO SEXTO.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTICULO OCTAVO.-** Para la integración de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. **ARTICULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transferible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

000005



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario Publico

representados en la Compañía por la persona que designaren. **ARTICULO DECIMO.-** En la Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada año económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General, es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios pertinentes.

1

No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen el diez por ciento del capital social.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta, bajo sanción de nulidad y por unanimidad la celebración de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será causada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante comunicación escrita. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.-**

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de los representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante Poder Especial legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por o las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** El acta de deliberaciones y acuerdo de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en forma legal. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles, foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, y Gerente

General: Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el manejo de la Compañía mediante el estado de las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollado de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas del estado y el aumento o disminución del capital social. e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura o suspensión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar las actas de sus sesiones. h) Resolver la distribución de sus beneficios sociales y de sus dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre la disolución anticipada. k) Interpretar los estatutos. l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

b) Presidir las sesiones de la Junta General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General. d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la Compañía. sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de la representación legal de la Compañía. a) Convocar a Juntas Generales.

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando actúe como Secretario las actas de la Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.

d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

Contabilidad. e) Presentar por lo menor cada años una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance de la cuenta pérdidas y ganancias. f) Suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía con las limitaciones previstas en los estatutos. g) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado por causas legales sus contratos legales sus contratos cuando fuere el caso. h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la sociedad como actor o como demandados, con las más amplias facultades. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallan establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

a la Ley. en caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. de haber oposición a ello la Junta General nombra liquidador principal y un suplente y señalará atribuciones y deberes.

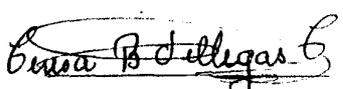
**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**  
**INTEGRACION DE CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones en la siguiente forma:

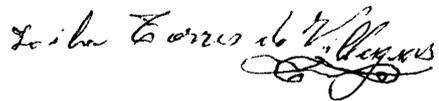
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO DEUDOR	%
DIMITRI RIOFRIO	1400	700	700	70
TERESITA VILLEGAS	580	290	290	29
ZOILA TORRES	20	10	10	1
TOTAL:	2000	1000	1000	100

El capital pagado en las cantidades señaladas se lo ha efectuado en numerario, en la suma de MIL DOLARES, como se demuestra del documento bancario adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado se lo pagará en numerario en el plazo de un año. A LENIN DIMITRI RIOFRIO le corresponden mil cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; A TERESITA VILLEGAS TORRES le corresponden quinientas ochenta participaciones de un dólar cada una y A ZOILA TORRES VIUDA DE VILLEGAS, le corresponden veinte participaciones de un dólar cada una. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los fundadores facultan al DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS, con matrícula número un mil setecientos setenta y tres del COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y

para su aprobación, e inscripción, en el registro mercantil, y en el Registro de la Propiedad.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. . Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta firmada por el señor DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS, Abogado con matricula profesional del COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, signada con el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella, y firman conmigo EL NOTARIO.- En unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

  
ING. LENIN DIMITRI RIOFRÍO LASCANO  
C.C. Nº 170593503-7

  
LIC. TERESITA BEATRIZ VILLEGAS TORRES  
C.C. Nº 170361972-4

  
ZOILA AMERICA TORRES VDA. DE VILLEGAS  
C.C. Nº 1600334950-2

EL NOTARIO





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE AGOSTO DEL 2001

Mediante comprobante No. **125367** el (la) Sr. **LENIN DIMITRI RIOFRIO LASCANO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SOL.DIGITALES GLOBALES COM.RIOFRIO** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING.LENIN D RIOFRIO LASCANO	US.\$ 700.00
TERESITA BEATRIZ VILLEGAS TORRES	US.\$ 290.00
ZOILA AMERICA TORRES	US.\$ 10.00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 1,000.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

*Sonia Chávez Montero*

---

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

Banco del Pichincha C. A  
Sonia Chávez Montero  
GERENTE - SUC. NORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170361972-4  
 VILLEGAS TORRES TERESITA BEATRIZ  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 01 FEBRERO 1954  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01-021 0006  
 TUNGURAHUA/PELILEO  
 LUGAR DE DESCRIPCION  
 PELILEO 54

*Beatriz Villegas Torres*  
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13331222  
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO  
 HUGO GUSTAVO VILLEGAS  
 ZOLA AMERICA TORRES  
 QUITO 18/05/97  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 18/05/2009  
 FORMA NO. 698721  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170361972-4  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 01 FEBRERO 1954  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01-021 0006  
 TUNGURAHUA/PELILEO  
 LUGAR DE DESCRIPCION  
 PELILEO 54

*Beatriz Villegas Torres*  
 FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E23331222  
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO  
 HUGO GUSTAVO VILLEGAS  
 ZOLA AMERICA TORRES  
 QUITO 18/05/97  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 18/05/2009  
 FORMA NO. 698721  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180031452-7  
 TORRES BILCA ZOLA AMERICA  
 23 MAYO 1929  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01-021 0006  
 TUNGURAHUA/PELILEO  
 LUGAR DE DESCRIPCION  
 PELILEO 54

*Zola America Torres Bilca*  
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E23331222  
 CASADO HUGO G VILLEGAS  
 PRIMARIA QUEJACER DOMESTICO  
 HELEDORO TORRES  
 MARIA ISOLINA BILCA  
 QUITO 07-91  
 HASTA PUERTE DE SU TITULO

*1801217*  
*[Signature]*

SE OTO RGO

*20 AGO 2010*  
*[Signature]*

SE OTORGO -

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Q U I N T A -

COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A TRES

DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. SE TRATA DE LA CONS-

TITUCION DE LA COMPANIA SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES

COMPUTACION RIOFRIO VILLEGAS R.V. CIA LTDA.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

# NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR GONZALO

ROMAN CHACON.- DOY FE.- Que en esta fecha al margen de la matriz de

CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACION  
RIDFRID VILLEGAS R.V. CIA. LTDA., suscrita ante el infrascrito

Notario el veinte y nueve de agosto del dos mil uno, tome nota  
respecto de la APROBACION DE LA CONSTITUCION de la mencionada

compañía de conformidad con la Resolución Número 01. Q.II. 4893 de  
fecha quince de octubre del dos mil uno, dictada por la Doctora

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
DE COMPANIAS.- Quito, a quince de octubre del dos mil uno.

~~DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON~~

~~-NOTARIO DECIMO SEXTO~~



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

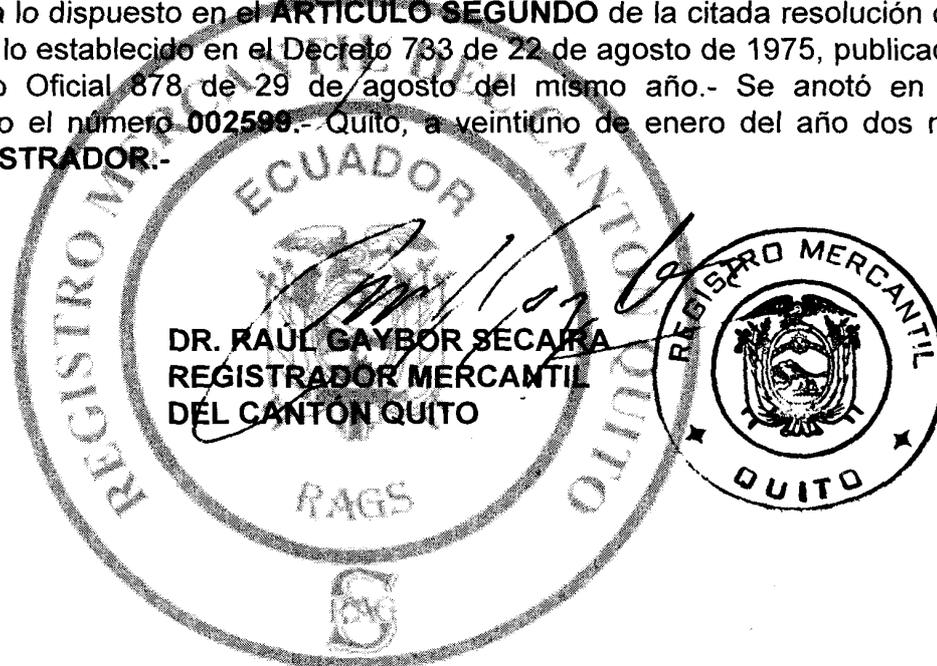


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



000002

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre del 2.001, bajo el número **0238** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACIÓN RIOFRÍO VILLEGAS R.V. CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de agosto del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002599**.- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**:-



RG/mn.-